



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

b

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-025/2017.

FOLIO: 1113500007917.

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. – Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500007917**, consistente en:

Descripción clara de la solicitud:

"solicitamos la información y documentación: ¿cuales son los fundamentos legales precisos para cuando un trabajador o empleado de la cofaa, deja de acudir a laborar, para que sea motivo de que se termine la relación laboral? ¿para que sea motivo de que se rescinda la relación laboral? ¿para que se tenga como abandono de empleo? ¿En que supuesto se encuentra el caso de David Luna Lopez que estaba laborando en la contraloría interna? Solicitamos las fechas y los registros de entrada y salida, en los días que se presentó a laborar a la cofaa del 1 de junio al 31 de agosto de 2017. ¿Preguntamos que en el caso de que no se ha presentado a trabajar David Luna Lopez a la cofaa, puede ser considerado como abandono de empleo? Solicitamos se nos de información si en algunas de las áreas administrativas de toda la cofaa, han recibido algún escrito o correo electrónico de parte de David Luna Lopez? Solicitamos se nos de información si han recibido algún escrito o correo electrónico de parte de alguno de los sindicatos en representación de David Luna Lopez?" (sic).



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción, II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la Información a las Direcciones de Administración y Finanzas y al Departamento Jurídico, por medio del oficio **DAT/642/2017** del treinta y uno de agosto del 2017, de igual manera a través del comunicado **DAT/683/2017**, de fecha doce de septiembre de 2017, se turnó la solicitud que nos ocupa a las Direcciones Técnica y de Promoción, Adquisiciones y de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica.

TERCERO. – Con oficio número **DJ-295/2017**, de fecha doce de septiembre de 2017, el Encargado del Departamento Jurídico de la COFAA-IPN, respondió lo siguiente:

"...Al respecto me permito informar a usted que, conforme a las facultades de este Departamento, establecidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, así como las señaladas en las páginas 28 y 29 del Manual General de Organización del Organismo, y una vez que se revisó el contenido de la solicitud que nos ocupa, y en razón a la competencia de esta Área Legal se precisa lo siguiente:

Por lo que hace a las interrogantes ¿Cuáles son los fundamentos legales precisos para cuando un trabajador o empleado de la COFAA-IPN, deja de acudir a laborar, para que sea motivo de que se termine la relación laboral? ¿Para que sea motivo de que se rescinda la relación laboral? ¿Para que se tenga como abandono de empleo?, se informa que los fundamentos legales para los casos en concreto son los siguientes:

- **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**

Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo se dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

Fracción V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

- **Ley Federal del Trabajo**

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón

...

Fracción X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

- **Condiciones Generales de Trabajo de esta Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.**

Artículo 131. Son causas de la rescisión de trabajo, sin responsabilidad para la COFAA

...

Fracción VII.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

Ahora bien, por cuanto hace a la cuestión ¿En qué supuestos se encuentra el caso de David Luna López que estaba laborando en la Contraloría Interna?

- El supuesto en que se encuentra el C. David Luna López, se reitera con lo ya establecido en los fundamentos legales 46, fracción V, b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 47, fracción X, de la Ley Federal de Trabajo y 131 de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional

Por lo que respecta al punto ¿Preguntamos que en caso de que no se ha presentado a trabajar David Luna López a la COFAA, puede ser considerado como abandono de empleo?

- Si, ya que se traduce en la ausencia de dicho trabajador a su centro de labores, caracterizándose como un acto voluntario, que genera la acumulación de faltas de asistencia injustificadas, y dicha conducta vulnera lo establecido en los citados preceptos legales.

En respuesta a la última pregunta ¿Se solicita información si se ha recibido un escrito o correo electrónico de parte de alguno de los sindicatos en representación de David Luna López?

- En razón de dicha interrogante se informa que, en este Departamento a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido documento o correo electrónico alguno por conducto del Sindicato que representa al C. Luna López.

En razón de lo antes expuesto, y a efecto de robustecer lo manifestado por el que suscribe, sirva encontrar al presente en copia simple la normatividad señalada en el cuerpo del presente oficio ..." (S/C)

CUARTO.- Mediante oficios número **DAF/2463/2017/DRH** y **DAF/2528/2017/DRH**, de fechas 11 y 14 de septiembre de 2017, respectivamente, signados por la Directora de Administración y Finanzas, dió contestación a lo requerido en los siguientes términos:

EN EL OFICIO DAF/2463/2017/DRH, contestó en la parte que nos interesa lo siguiente:

"...Por lo que compete a esta Dirección, me permito enviarle los registros de asistencia correspondientes al periodo del 1 de junio al 31 de agosto del presente año, así mismo le comento que esta Dirección no ha recibido escrito o correo electrónico por parte del C. David Luna López.



Cabe mencionar que tampoco se ha recibido escrito o documento alguno por parte de los sindicatos..." (sic)

Con el comunicado **DAF/2528/2017/DRH**, la Dirección de Administración y Finanzas mencionó lo siguiente:

"... En alcance al oficio No. DAF/2463/2017/DRH de fecha 11 de septiembre de 2017, en donde se da atención al oficio número DAT/642/2017, de fecha 31 de agosto de 2017, remitido a esta Dirección y donde se envió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1113500007917.

Al respecto me permito comentarle que, en lo correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto del presente año, el C. David Luna López no registro su asistencia, derivado de esto no se puede generar un reporte que indique sus entradas y salidas durante el período mencionado.

QUINTO. – Con el escrito número **209.1/880/2017**, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Director de Adquisiciones, informó a la Unidad de Transparencia lo que en el caso concreto interesa, que:

"...con posterioridad a haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos y acervos documentales de esta Dirección y Departamentos que dependen, se advierte que no se ha recibido ningún escrito o correo electrónico signado o enviado por el C. David Luna López, ni por parte de alguno de los sindicatos en representación del sujeto en cuestión..." (sic).

De igual manera, el 13 de septiembre del presente año, se recibió el oficio número **DEDICT/148/2017**, con el cual el Director de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica señaló:

"...una vez hecha la búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el archivo de esta Dirección, me permito informarle que no se ha recibido escrito o correo electrónico del C. David Luna López o por parte de alguno de los sindicatos en representación del ciudadano que nos ocupa..." (sic).

Así mismo el Director Técnico y de Promoción, mediante el comunicado **MI/1779/2017**, fechado el día 12 de septiembre, emitió su respuesta respectiva, precisando lo siguiente:

"...le comento que no existen registros de escritos o correos electrónicos de parte de David Luna López, ni de alguno de los sindicatos en representación de la persona en comento..." (sic).



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 65, fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

SEGUNDO. - Las Direcciones de Administración y Finanzas, Técnica y de Promoción, Adquisiciones, de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica, así como el Departamento Jurídico son las Unidades Administrativas de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, que podrían contar con la información solicitada atendiendo a sus funciones, competencias y facultades previstas en el Manual General de Organización, así como en el Reglamento Interior de la Entidad.

TERCERO. - De conformidad con los artículos **129** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **130, párrafo cuarto** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal solo estarán obligadas a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

CUARTO. - De lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO**, se advierte que la Dirección de Administración y Finanzas, después de haber realizado la búsqueda respectiva en los registros de asistencia, localizó y remitió la siguiente información:

1. **REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL** de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como los correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017, en los que se observa la asistencia del C. David Luna López.
2. **TARJETA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL CON REGISTRO DE ASISTENCIA** de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017, en los cuales se observa el registro de asistencia del C. David Luna López.



QUINTO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO**, constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la siguiente información:

- A.- Registros de asistencia del mes de agosto de 2017.
- B.- Escrito o correo recibido que hubiera recibido algunas de las áreas administrativas de la COFAA-IPN parte del C. David Luna López.
- C.- Escrito que haya sido recibido de parte de alguno de los sindicatos en representación del C. David Luna López.

Respecto al inciso "A", se advierte que la Dirección de Administración y Finanzas, remitió a este H. Comité, el oficio **DAF/2528/2017/DRH**, en el que se señaló que, respecto al periodo del 1 al 31 de agosto del año en curso el C. David Luna López, no registró su asistencia, por lo que no pudieron generar un reporte que indique las entradas y salidas del ciudadano que nos ocupa en dicho periodo.

Por lo que tomando en consideración que la Dirección de Administración y Finanzas, no localizó los registros de asistencia del C. David Luna López, debido a que en el mes de agosto de 2017 ya no registró su asistencia, no es posible proporcionar la información solicitada.

En tal virtud y tomando en consideración que se entiende por información la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado no se encuentra como un documento generado, adquirido, transformado o conservado por dicha unidad administrativa, por lo que la misma no se encuentra en posibilidades de otorgar lo peticionado por el ciudadano, adicionalmente a ello, debemos recordar que las dependencias sólo estarán obligadas a dar trámite a asuntos que guarden relación con documentos que existan en los archivos de las diversas unidades administrativas de su adscripción, y en relación al registro de asistencia mencionado en este apartado, se desprende, que no existen, por lo que se confirma la inexistencia del registro de asistencia del C. David Luna López, correspondiente al mes de agosto de 2017, y se da al solicitante la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva.

Aunado a lo antes descrito la Dirección de Administración y Finanzas, garantizó la realización de la búsqueda exhaustiva de la información, en virtud de que remitió los registros de asistencia del



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

personal de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como los correspondientes al enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017, en los que se observa la asistencia del C. David Luna López, así como los registros de las tarjetas de asistencia del personal con registro de asistencia de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017, en los cuales se observa el registro de asistencia del C. David Luna López.

En cuanto a los incisos "B" y "C", se advierte que la Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones, Técnica y de Promoción, de Especialización, Docente e Investigación Científica y Tecnológica, como el Departamento Jurídico, enviaron al Comité los oficios en los que manifestaron que no existen documentos que se encuentren en sus archivos referentes a lo peticionado por el ciudadano.

En este orden de ideas y atendiendo a las manifestaciones realizadas por las Unidades Administrativas, se advierte la inexistencia de información acerca de que se hubiera recibido algún escrito o correo electrónico de parte del C. David Luna López o escrito de parte de alguno de los sindicatos en representación del C. David Luna López, en tanto que no obran en sus archivos registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, es en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para que en su caso genere, obtenga, adquiriera, transforme, conserve o que la información debe obrar en sus archivos, esta debe existir, para que resulte posible otorgar su acceso, en este caso es procedente declararse la inexistencia parcial de la misma, para lo cual se toma en consideración lo establecido en el Criterio 15/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala que:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.



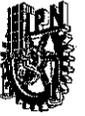
Expedientes: 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso GómezRobledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal.

***El resaltado es nuestro.**

Asimismo, es de precisar que las Direcciones de Administración y Finanzas, Adquisiciones, Técnica y de Promoción, de Especialización, Docente e Investigación Científica y Tecnológica, como el Departamento Jurídico, garantizaron los criterios de búsqueda empleados y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia parcial de mérito, al precisar que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, de la cual resultó que NO se cuenta con la información peticiónada, en virtud de que no han recibido en escrito o correo electrónico de parte del C. David Luna López o escrito de parte de alguno de los sindicatos en representación del citado servidor público.

De igual manera se debe tener presente lo establecido en el Criterio **12/10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que prevé lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

*Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo
 Verdusco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional
 de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur
 Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y
 Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.*

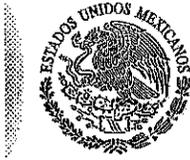
***El resaltado es nuestro.**

Del criterio en cita, se advierte que este Comité de Transparencia debe garantizar y dar certeza al solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso en concreto, pues es el caso, que la Unidad de Transparencia al haber turnado la solicitud de mérito, a las Unidades Administrativas que en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones debieran tener la información y que estas después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos manifestaron no contar lo requerido, se garantizó y dio certeza al peticionario, razón por la cual existe congruencia y exhaustividad en el actuar de esta Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, tal y como se establece en el criterio **02/17**, correspondiente a la segunda época del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación nos permitimos transcribir:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

***El resaltado es nuestro.**



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

En ese orden de ideas, y al haber cumplido con los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe cumplir, al dictar la presente resolución, se veló y procuró por garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste al peticionario, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos anteriormente señalado.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada y así:

RESUELVE

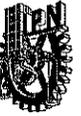
PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el **CONSIDERANDO PRIMERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se acreditó que en términos del **CONSIDERANDO CUARTO**, la Dirección de Administración y Finanzas, garantizó el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al remitir la información con la que materialmente contaba en sus archivos.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la inexistencia parcial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de mérito, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO QUINTO** y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/642/2017, DAT/683/2017, DJ-295/2017 Y ANEXOS, DAF/2463/2017/DRH Y ANEXOS, DAF/2528/2017, 209-1/880/2017, DEDICT/148/2017 y M/1779/2017**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Infórmese al particular que de ser el caso cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió por decisión unanime y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **tres de octubre del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL
DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS TREJO
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO
TÉCNICO, DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

Elaboró: LIC. VERÓNICA CUEVAS BÁRCENAS